



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0201	Jueves, 03 de Mayo del 2012	
Segundo Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



LX LEGISLATURA

» Presidente:

Dip. Ramiro Rosales Acevedo

» Vicepresidente:

Dip. Benjamín Medrano Quezada

» Primer Secretario:

Dip. Francisco Javier Carrillo Rincón

» Segundo Secretario:

Dip. Pablo Rodríguez Rodarte

» Secretario General:

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 
- 1 Orden del Día
 - 2 Síntesis de Acta
 - 3 Síntesis de Correspondencia
 - 4 Iniciativas
 - 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE LA MESA DIRECTIVA ANTERIOR.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SOLICITE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE AL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, INSTITUYA UNA COMISION ESPECIAL QUE CONOZCA, VIGILE Y DE SEGUIMIENTO EXHAUSTIVO AL PROCEDIMIENTO DE REUBICACION DE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE SALAVERNA, MAZAPIL, ZAC.

8.- LECTURA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLITICA.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS CC. ROSA OLIMPIA FLORES GUZMAN Y OTROS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LORETO, ZAC., EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO REFERIDO, SOLICITANDO LA REVOCACION DE ACUERDOS DE CABILDO.



10.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO GENERAL.

11.- ASUNTOS GENERALES. Y

12.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES RAMIRO ROSALES ACEVEDO Y ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 14 HORAS CON 57 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 22 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.

3. Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009, del municipio de Cuauhtémoc, Zac. (Publicada en la Gaceta Parlamentaria Número 0142, de fecha 25 de octubre del año 2011).

4. Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2009, de los municipios de Morelos, Noria de Ángeles, Villa González Ortega, y Villa Hidalgo, Zac; (Aprobadas en lo general y particular, con: 25 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones).

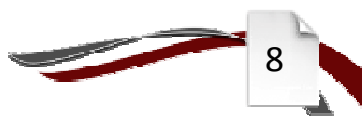
5. Clausura de la Sesión.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 25 DE OCTUBRE, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

NUM	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios derivados del plazo de solventación de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2010, de los municipios de: Apozol, Benito Juárez, Huanusco, Jalpa, Juchipila, Tepetongo, Mezquital del Oro, El Salvador, Río Grande, Tabasco y Zacatecas, Zac., así como del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios derivados del plazo de solventación de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2010, de los municipios de: Calera, Sombrerete, y Villa de cos, Zac., así como del Sistema Municipal de Agua Potable de Tabasco.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios derivados del plazo de solventación de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2010, de los municipios de: Gral. Enrique Estrada, Fresnillo, Jerez, Gral. Pánfilo Natera, Pinos, Valparaíso, Villa González Ortega y Villanueva, Zac.
04	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente que presenta el Ayuntamiento de Morelos, Zac., mediante el cual solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar bajo la modalidad de permuta, un bien inmueble a favor de la Asociación Civil denominada Autogestión Campesina.
05	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente que presenta el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., mediante el cual solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar bajo la modalidad de donación, un bien inmueble a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.
06	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe Complementario derivado del plazo de solventación de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2010.



4.-Inicitivas:

4.1

C. DIPUTADO OSVALDO CONTRERAS VÁZQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE

Diputado Gustavo Muñoz Mena, en pleno ejercicio de mis funciones como Diputado Local de esta Honorable LX Legislatura, con fundamento en el Artículo 60 Fracción I y 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado, 25 Fracción I y 48 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 97 Fracción III, 101 fracción II, 102 y 104 Fracción I de su Reglamento General, someto a la consideración de este Pleno la siguiente

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO:

Por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, que solicite la declaratoria de zona de desastre al Municipio de Ojocaliente, así como solicitar que se destinen los insumos del FONDEN que se consideren necesarios para coadyuvar con la situación de desastre de los agricultores y las familias afectadas de dicho municipio, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Es vital para la estrategia social de esta Soberanía, para salvaguardar los intereses y el bienestar de los ciudadanos, coadyuvar con el Poder Ejecutivo de nuestro Estado en nuestra labor diaria de alcanzar los objetivos sociales que procuramos, en este caso, brindar apoyo económico a los agricultores del municipio de

Ojocaliente, que sufrieron afectaciones por eventualidades debidas al clima.

SEGUNDO.- De acuerdo con reportes de la Dirección Estatal de Protección Civil y Bomberos, el martes 17 de abril del año en curso, se registró una fuerte granizada en el Municipio de Ojocaliente, que duró entre diez y quince minutos.

TERCERO.- Este fenómeno se debió a que además de esperarse lluvias ligeras en la localidad para esas fechas, se presentó una onda gélida, provocando que el agua se convirtiera en granizo, lo que ocasionó bastantes daños materiales.

CUARTO.- Si bien es cierto que la mayor afectación se dio principalmente en 120 hectáreas de cultivos de uva, lo que genera considerables pérdidas para los agricultores, se detectaron además daños en diversas viviendas y vehículos, que representan también una afectación en el patrimonio de docenas de personas.

El Alcalde de este Municipio ya solicitó al Gobierno Federal, la declaración de zona de desastre, para que los agricultores del municipio puedan acceder a recursos para la recuperación de la pérdida de la cosecha, ya que la afectación que sufrieron fue al 100%, es decir, no habrá producción.

QUINTO.- Es importante destacar que los principales problemas que enfrentan los productores, son sequía, maleza, bajo precio de cosecha, ataque de plagas, alto costo de los insumos, HELADAS, GRANIZO, falta de recursos para invertir en el campo y deficiente comercialización de su cosecha.

SEXTO.- El Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) es un instrumento financiero que tiene

como finalidad apoyar a las entidades federativas, en la atención y recuperación de los efectos que produzca un fenómeno natural, sin embargo, los insumos son adquiridos por la Secretaría de Gobernación y son entregados directamente a las autoridades de las Entidades Federativas. Así, son los Estados los responsables de distribuirlos y repartirlos a la población afectada o, en su caso, a través de los municipios declarados en emergencia.

En este orden de ideas, los municipios son los que deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios con las autoridades estatales, para efectos de ser considerados en las solicitudes de declaratorias de emergencia y en consecuencia que la población afectada de sus municipios estén en posibilidades de acceder a los insumos que se autorizan con cargo al Fondo Revolvente FONDEN.

Dentro de los fenómenos por los que la Secretaría de Gobernación puede emitir Declaratoria de Emergencia o de Desastre natural, se encuentran los hidrometeorológicos, dentro de los cuales, se considera la granizada.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, propongo a esta Honorable Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, que solicite la declaratoria de zona de desastre al Municipio de Ojocaliente, a efecto de que del FONDEN se destinen los insumos económicos suficientes para ayudar a los agricultores afectados a resarcir los daños ocasionados por el evento climatológico del pasado martes 17 de abril del 2012.

SEGUNDO.- Por ser un tema de interés social, solicito muy respetuosamente, se apruebe como un asunto de obvia y urgente resolución, de conformidad al Artículo 104 del Reglamento del Poder Legislativo de nuestro Estado.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a los 26 días del mes de abril del año 2012.

A T E N T A M E N T E

Justicia y Equidad Social

DIPUTADO

GUSTAVO MUÑOZ MENA

4.2

C. DIPUTADO OSVALDO CONTRERAS VÁZQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE:

Diputado Gustavo Muñoz Mena, en pleno ejercicio de mis funciones como Diputado Local de esta Honorable LX Legislatura, con fundamento en el Artículo 60 Fracción I y 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado, 25 Fracción I y 48 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 97 Fracción III, 101 fracción II, 102 y 104 Fracción I de su Reglamento General, someto a la consideración de este Pleno la siguiente

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO:

Por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, C. Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, para que instituya una Comisión Especial que conozca y dé seguimiento exhaustivo al procedimiento de reubicación de los habitantes de la comunidad de Salaverna, Mazapil, y que vigile la legalidad de los actos por parte de la compañía minera Tayagua, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado jueves 19 de abril, tuve a bien reunirme con un grupo de representantes de habitantes de Salaverna, los CC. Francisco Javier Contreras Martínez, Juan Manuel Espinoza Rodríguez, Fernando Teniente Macías, Rafael Perales Monsiváis, Josefina Saucedo Lucio, Apolonio Gaytán Valenzuela y María Guadalupe Perales Juárez, los cuales me expresaron algunas de sus inquietudes e inconformidades con la situación que están viviendo, concerniente a la reubicación de su pueblo por la empresa minera Tayagua.

Antes que nada, los habitantes se sienten desamparados y abandonados por su propio Municipio, quien les ha dado la espalda para responder a sus propios intereses, por lo cual es necesaria la creación de la Comisión que se solicita a efecto de brindarles mayor seguridad jurídica y apoyo solidario en lo que será el resultado de su patrimonio y de su futuro.

Es importante señalar que este problema surgió en abril del 2011, cuando la empresa minera Frisco-Tayagua localizó lo que podría ser uno de los yacimientos de oro y plata más importantes del mundo en el territorio de Salaverna, con lo que notificó a sus habitantes que tendrían que desocupar sus viviendas para poder realizar el proyecto de extracción a cielo abierto.

Salaverna tiene una extensión territorial de mil 200 hectáreas, mientras que Nuevo Salaverna será edificado en una superficie no superior a las 7 hectáreas, una reducción al 7% del territorio actual, lo cual es la causa principal de inconformidad de los afectados, pues se les están construyendo casas que son más pequeñas a las que actualmente habitan, y en el caso de los que tienen ganado, está el reclamo de que no hay espacio donde poner sus animales.

Son más 320 habitantes los que serán reubicados a 8 kilómetros de Mazapil, que forman alrededor de 100 familias, mismas que viven con el temor y la incertidumbre de perder su patrimonio, puesto que aún no les entregan escrituras notariadas sobre las nuevas casas que les están ofreciendo. Además, estas nuevas viviendas son de 200 m2, con 90 construidos, notablemente más reducidas de lo que esperaban. Aunado a ello, se suma el problema de que aún no están bien establecidos los servicios más básicos, como agua potable, luz y drenaje.

Es una injusticia lo que se está haciendo, al estar exiliando a más de 300 personas a una expansión territorial que no es ni la décima parte de lo que

antes tenían. Si bien es cierto que se llegó a un acuerdo con los habitantes de esta comunidad, a la fecha no se ha cumplido en absoluto, al contrario, el proceso de reubicación está lleno de irregularidades y de injusticia, y esto se refleja en que los pobladores inconformes han acudido a este Honorable Palacio Legislativo para hablar con un servidor, con la finalidad de que se realicen las acciones necesarias para vigilar la actuación de la empresa y de todas las autoridades involucradas en este asunto, pues se están viendo inmersos en una situación de inseguridad jurídica, de injusticia, ilegalidad y de empresas poderosas que pretenden pasar por encima de las leyes.

Los habitantes de Salaverna no están en contra de que se lleve a cabo el proyecto de extracción, simplemente pretenden que no se vulneren sus derechos, que no quebranten con lo que les corresponde por Ley y por el acuerdo que se celebró. Lo que quieren es que se vigilen los actos de la empresa y de las autoridades que tengan competencia en el asunto, y que el proceso de reubicación se lleve a cabo de manera justa, que se cumpla lo acordado y que todos queden satisfechos con los resultados, tanto la empresa minera, como los habitantes.

El llamado que se hace al C. Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Titular del Ejecutivo del Estado, es para que proporcione una solución con responsabilidad, mediante la institución de una Comisión Especial que tenga como tarea la vigilancia y supervisión de las acciones cometidas tanto por la empresa Tayagua, como de las autoridades que tengan competencia en el proceso.

Es nuestro deber, nuestra responsabilidad como servidores del pueblo, ver por la protección de los derechos de los más vulnerables, facilitar las herramientas y las medidas necesarias para cuidar

que los derechos de los habitantes de Salaverna no sean objeto de abuso de autoridad, ni que queden indefensos a expensas de la voluntad de una empresa.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, propongo a esta Honorable Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, C. Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, para que instituya una Comisión Especial que conozca, vigile y dé seguimiento exhaustivo al procedimiento de reubicación de los habitantes de la comunidad de Salaverna, Mazapil.

SEGUNDO.- Por ser un tema de interés social, solicito muy respetuosamente, se apruebe como un asunto de obvia y urgente resolución, de conformidad al Artículo 104 del Reglamento del Poder Legislativo de nuestro Estado.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a los 26 días del mes de marzo del año 2012.

A T E N T A M E N T E

Equidad y Justicia Social

DIPUTADO

GUSTAVO MUÑOZ MENA



4.3

MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA POLÍTICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN: el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el párrafo segundo del artículo 71; la fracción XXVI del artículo 73; el párrafo cuarto del fracción VI del artículo 74; la fracción II del artículo 76; las fracciones IV, VI y VII del artículo 78; el artículo 83; los párrafos primero, segundo y tercero (que pasan a ser cuarto y quinto) del artículo 84; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 85; las fracciones II, III y IV del artículo 89; y la fracción III de la Base Primera del Apartado C del artículo 122; SE ADICIONAN: las fracciones VI, VII y VIII al artículo 35; una fracción IV y un tercer y cuarto párrafos al artículo 71; una fracción XXIX-Q al artículo 73; los párrafos segundo y tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes y un último párrafo al artículo 84; un segundo y tercer párrafos al artículo 87; un octavo párrafo a la fracción II del artículo 116; un inciso o), recorriéndose en su orden el subsecuente a la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política, para quedar como sigue:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. (...)

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. (...)

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. (...)

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, tendiendo las calidades que establezca la ley;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley.

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1º. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de :

- a) El Presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, o
- c) Los ciudadanos, en número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,

2º. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y para la autoridades competentes;

3º. No podrán ser objeto de consulta popular las restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; las seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4º. El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1º de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5º. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;

6º. Las resoluciones del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7º Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Artículo 36. (...)

I. (...)

II. (...)

III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en términos que señale la ley;

IV. (...)

V. (...)

Artículo 71. (...)

I. (...)

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados; y

IV. A los ciudadanos en número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá de ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuera así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o de decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.



Artículo 73. (...)

I. a XXV. (...)

XXVI. Para concede Licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

XXVII. a XXIX- P. (...)

XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.

XXX. (...)

Artículo 74. (...)

I. a III. (...)

IV. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

V y VI. (...)

(...)

(...)

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a mas tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de sus contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación,

seguirá su curso en los términos de los dispuesto en dicho artículo.

(...)

VII. (Se deroga).

VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 76. (...)

I. (...)

(...)

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a XII. (...)

Artículo 78. (...)

(...)

I. a III. (...)

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso general para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o substituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría.



V. (...)

VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República;

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. (...)

Artículo 83. El Presidente entrara a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al Presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI de la artículo 82 de esta Constitución.

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado, ni al Procurador General de la República, sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no

mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión, se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso de presidente interino.



Artículo 85. Si antes de iniciar un período constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo período haya concluido y será presidente interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, conforme al artículo anterior.

Cuando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del poder Ejecutivo.

(...)

Artículo 87. (...)

Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiera rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En caso de que el Presidente no pudiese rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 89. (...)

I. (...)

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo

nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;

V. a XX. (...)

Artículo 116. (...)

(...)

I. (...)

II. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

III. (...)

IV. a VII. (...)

Artículo 122. (...)

(...)

(...)

(...)

A. (...)

B. (...)

C. (...)

BASE PRIMERA. (...)

I. y II. (...)

III. En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, invariablemente se observará el siguiente criterio:

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Asamblea, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación total emitida en el Distrito Federal. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtengan un porcentaje de curules del total de la Asamblea, superior a la suma del porcentaje de su votación total emitida más el ocho por ciento.

IV. (...)

V. (...)

a) a ñ) (...)

o) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y

p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA (...)

D. a H. (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un año contando a partir de la entrada en vigor del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 19 de abril de 2012.

Dip. Guadalupe Acosta Naranjo

Presidente

Dip. Gloria Romero León

Secretaria

Se remite a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional. México, D.F., a 19 de abril de 2012.

Dr. Fernando Serrano Migallón,

Secretario General de la Cámara de Diputados

5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACION, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS CC. ROSA OLIMPIA FLORES GUZMAN, MANUEL BÁRCENAS HERRERA, LUIS EDUARDO MONTOYA MARTÍNEZ Y JOSÉ MANUEL BALDERAS FRAUSTO, REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO, ZACATECAS; EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, SOLICITANDO LA REVOCACIÓN DE ACUERDOS DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación de este Poder Legislativo le fue turnado para su estudio y dictamen, el escrito del cual se desprende la denuncia interpuesta en contra del Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito firmado

por los CC. Rosa Olimpia Flores Guzmán, Manuel Bárcenas Herrera, Luis Eduardo Montoya Martínez y José Manuel Balderas Frausto, regidores del Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas; del cual se desprende la denuncia interpuesta en contra del Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, por el acuerdo de cabildo de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diez, mediante el cual se nombraron los funcionarios de la Administración Municipal, ya que en su designación, el procedimiento fue irregular y no se apego a lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio, solicitando se restaure el procedimiento correspondiente.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0025, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diez, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión Legislativa, dejando a nuestra disposición el expediente, para su análisis y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- Por acuerdo de los miembros de esta Comisión, en fecha siete de septiembre del año dos mil diez, se dio inicio con el Procedimiento Administrativo, mediante el acuerdo correspondiente, en donde se da vista de la denuncia y sus anexos al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas por conducto de su representante Jurídico, el Síndico Municipal y se les otorga el improrrogable término de diez días hábiles para que rindan su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés convenga, aporten las pruebas que consideren pertinentes, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por consentidos los hechos u omisiones afirmados por los

denunciantes, solicitándole además señale domicilio cierto y real en la ciudad capital a fin de oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 fracción II, y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 193 fracción I, 206 fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo, 14, 15 y 16, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y 41, 92 fracciones II y V, 103 de la Ley Orgánica del Municipio.

RESULTANDO CUARTO.- Que en fecha veintisiete de octubre del dos mil once, se presentó ante esta Soberanía Popular el escrito firmado por JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL y GRACIELA REYES MARTÍNEZ, Presidente Municipal y Síndica Municipal de Loreto, Zacatecas, mediante el cual presentan su informe circunstanciado respecto de la denuncia enderezada en su contra, así mismo anexan las pruebas que consideraron pertinentes y las cuales consisten en:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la constancia de mayoría y validez de la elección, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto mencionado, en la que se acredita al C. José Luis Figueroa Rangel, como Presidente Municipal y la C. Graciela Reyes Martínez, como Síndica Municipal ambos del H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas.

2.- LA DOCUMENTALE PÚBLICA.- Consistente en el Acta de Cabildo de fecha primero de octubre de dos mil diez, en donde se planteó el punto de nombramiento de funcionarios municipales en el H. Ayuntamiento Municipal de Loreto, Zacatecas, certificada por el Secretario de Gobierno Municipal de Loreto, Zacatecas, mediante la cual se comprueba que los hechos

materia de la denuncia han sido corregidos, toda vez que el procedimiento de nombramiento se hizo conforme lo marca el artículo 90 de la Ley Orgánica del Municipio.

CONSIDERANDO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, artículo 10 numeral 1 inciso a), numeral 4, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; 23, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o no de la denuncia interpuesta ante esta Soberanía Popular.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Los denunciantes Luis Eduardo Montoya Martínez, doctora Rosa Olimpia Flores, José Manuel Martínez Frausto y Marisela Bárcenas Herrera, en su escrito de denuncia, en su parte conducente manifestaron:

“ HECHOS

“ En la primer sesión de cabildo de fecha 16 de Septiembre de 2010, fue propuesta al cabildo para desahogo del numeral 3 del orden del día, un listado de nombres y cargos de quienes presuntamente ocuparían los distintos cargos de la Administración Municipal de Loreto, Zacatecas, sin que para el análisis y discusión del punto se presentaran a los integrantes del Honorable Ayuntamiento los documentos curriculares que sustenten la viabilidad de las personas para el cargo propuesto, como lo señala el artículo 41 de la Ley Orgánica, situación que de por sí, ya representa una omisión a la propia Ley, y una falta de respeto hacia el Cuerpo Colegiado que conforma el H. Ayuntamiento de Loreto Zacatecas.

“ Más aun, para el desarrollo del punto en comento, el C. Presidente Municipal Prof. José Luis Figueroa Rangel, se negó a presentar por terna los nombramientos de los Funcionarios Públicos de la Administración Municipal de Loreto, Zacatecas, acción evidentemente violatoria del artículo 90 de nuestra Ley Orgánica del Municipio.

“ Razón por la cual, como Regidores del Honorable Ayuntamiento y con las facultades y obligaciones que la propia Ley Orgánica del Municipio nos establece en su artículo 79, de vigilar y tomar las medidas necesarias para el debido funcionamiento de las dependencias del Municipio y sujetos a lo que en su momento protestamos ante los ciudadanos del Municipio de Loreto, de cumplir y hacer cumplir la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo os ha confiado, mirando todo por el bien y prosperidad de la nación, del estado de zacatecas y de este municipio, acudimos ante esta soberanía popular para solicitar:

“UNICO: Se declare NULO de pleno derecho el acuerdo de cabildo, mediante el cual se nombraron los Funcionarios de la Administración Municipal de Loreto, Zacatecas, ya que en su designación, el procedimiento fue irregular y no se apego a lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio. Y al mismo tiempo, restaurar el procedimiento como es debido.”.

Por su parte, José Luis Figueroa Rangel y Graciela Reyes Martínez, en su carácter de Presidente Municipal y Síndica de Loreto, Zacatecas, en su informe circunstanciado manifestaron:

“ 1.- En cuanto a lo redactado como único numeral en la presente denuncia, en la cual se hace referencia a que en fecha dieciséis de

septiembre de dos mil diez, fue propuesta al Cabildo para el desahogo del numeral tres del orden del día, un listado de nombres y cargos de quienes ocuparían los distintos cargos de la Administración Municipal de Loreto, Zacatecas, ES CIERTO PARCIALMENTE, toda vez que lo CIERTO TOTALMENTE, es que no hubo omisión a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de zacatecas, en sus artículos 41 (cuarenta y uno) y 90 (noventa) ya que en fecha posterior del día primero del mes de octubre del año dos mil diez, se celebró en el Recinto Oficial la III Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la cual en su orden del día, en el punto marcado con el número cuatro se atendió lo siguiente: “Atención a señalamiento de nombramientos de funcionarios por ternas con requisitos marcados por la Ley Orgánica del Municipio Artículo 90 y con fundamento en el Artículo 74 fracción IV”, misma Acta de Cabildo certificada que SE ANEXA de manera completa a este escrito a fin de cotejar la información aquí vertida; con lo cual se deja sin validez la presente demanda, toda vez que de lo que hoy cuatro regidores de Loreto, Zacatecas se duelen, fue subsanado inmediatamente por el propio H. Ayuntamiento Constitucional de Loreto, Zacatecas, al efectuarse dentro de una misma sesión lo que los denunciantes señalan como omisión y falta de respeto.

“ Aunado a lo anterior, de la denuncia presentada se desprende que la queja de los Regidores, lo es en cuanto al procedimiento utilizado para el nombramiento de algunos integrantes de la Administración 2010-2013, para lo cual en una Sesión de Cabildo posterior, se hizo la debida aclaración, realizando dicha actividad en apego al Artículo 90 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, eligiéndose a través de ternas al: Secretario de Gobierno Municipal, Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Seguridad Pública Municipal, además de Director de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento y Directora del DIF Municipal.

“ Siendo así las cosas, es evidente que el precepto supuestamente violado, no puede seguir siendo objeto de controversia actualmente, toda vez que se estaría entrando al fondo del asunto, sin existir causa o motivo que lo justifique, por lo tanto la presente denuncia clase de efectos. En relación a lo anterior es facultad de la Comisión de Gobernación no continuar con dicho procedimiento y a su vez mandar archivar como caso concluido...”.

Manifestaciones las anteriores que quedaron demostradas con el Acta número 3 del primero de octubre del año dos mil diez, relativa a la Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de Loreto, Zacatecas, en la que en su orden del día, efectivamente en el Punto 4, se trató el tema ATENCIÓN A SEÑALAMIENTO DE NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS POR TERNAS CON REQUISITOS MARCADOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO ART. 90 Y CON FUNDAMENTO EN EL ART. 74 FRACCIÓN IV. Y de dicha acta se desprende que ese Cabildo procedió a nombrar a los titulares de Secretaría de Gobierno Municipal, Tesorería Municipal, Dirección de Desarrollo Económico y Social, Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, Dirección de Seguridad Pública Municipal, además de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y de la Dirección del DIF Municipal, mediante ternas, en términos de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, acta que fue debidamente validada por los hoy denunciantes Luis Eduardo Montoya Martínez, doctora Rosa Olimpia Flores, José Manuel Martínez Frausto y Marisela Bárcenas Herrera, con lo cual, conlleva, a que efectivamente si los hechos materia de su escrito de denuncia se refieren a hechos que han quedado subsanados mediante la sesión del primero de octubre del año

dos mil diez, en cuanto al nombramiento de los funcionarios municipales de ese H. Ayuntamiento Municipal de Loreto, Zacatecas, este Colectivo Dictaminador considera que no existe materia para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia de la denuncia que nos ocupa, toda vez que de acuerdo al artículo 23 fracción V de la multicitada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, los hechos materia de la misma han sido corregidos por los servidores públicos denunciados con la convalidación expresa de los denunciantes, en los términos expuestos con anterioridad.

En consecuencia, resulta improcedente el escrito de denuncia presentado por los CC. Rosa Olimpia Flores Guzmán, Manuel Bárcenas Herrera, Luis Eduardo Montoya Martínez y José Manuel Balderas Frausto, Regidores del Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, interpuesta en contra del Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, respecto al irregular nombramiento de los funcionarios de esa Administración Municipal, en virtud de que los servidores públicos denunciados, corrigieron los actos que se les imputó, mediante el procedimiento que establece la Ley Orgánica del Municipio, para nombrar a los funcionarios municipales de ese H. Ayuntamiento Municipal de Loreto, Zacatecas, mediante la presentación de las ternas correspondientes.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 205 y 206 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se declare la improcedencia de la denuncia presentada, toda vez que se tiene por actualizada la causal prevista en el artículo 23 fracción V Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de

Zacatecas y se ordene su archivo definitivo como asunto totalmente concluido ante este Poder Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación de la Honorable LX Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 24 de abril de 2012.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER CARRILLO
RINCÓN

SECRETARIO

DIP. JUAN FRANCISCO CUEVAS
ARREDONDO

SECRETARIO

DIP. GUSTAVO MUÑOZ MENA



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE PROPONE MODIFICAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU REGLAMENTO GENERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Estudios Legislativos y Practicas Parlamentarias, le fue turnada para su estudio y Dictamen, la iniciativa de Decreto por la que se adicionan los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 9 y se adiciona un artículo 10 Bis del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que fuera presentada en la sesión legislativa ordinaria de la Honorable LX Legislatura del Estado de Zacatecas, por las Diputadas y Diputados coordinadores de los Grupos Parlamentarios, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Vista y estudiada que fue la iniciativa, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 27 de abril de 2012, se dio lectura a la iniciativa de Decreto, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado

de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45 y 48 fracción II de la Ley Orgánica; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, presentaron los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio además de la facultad que le confiere a este Órgano de Gobierno, la fracción VII del artículo 113 de la supra citada Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V del Reglamento General, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a la Comisión que suscribe, a través del memorándum número 0824, para su estudio y dictamen correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- Las diputadas y diputados iniciantes, sustentan su iniciativa con la siguiente argumentación:

“ La iniciativa de decreto tiene por objeto fundamental, enfatizar y clarificar el derecho que tienen las diputadas y diputados de contar con los apoyos técnicos, administrativos y económicos necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, como la ineludible obligación de rendir declaración de situación patrimonial, con la entrega de los soportes documentales con la periodicidad y con los requisitos que se establezcan en el reglamento para el control y ejercicio presupuestal, eliminando de esta forma la discrecionalidad y la anarquía que genera la ausencia de lineamientos generales básicos, que sustenten administrativa, fiscal y presupuestalmente un ingreso y un gasto.

Esta iniciativa - se abunda en su parte argumentativa -, privilegia el principio de seguridad jurídica tanto para las diputadas y

diputados, al permitirles de manera ágil, oportuna y simplificada, cumplir con una obligación elemental de rendición de cuentas, como para los zacatecanos interesados en verificar y en su caso fiscalizar, una de las obligaciones esenciales de sus representantes populares, como es la presupuestal y financiera.

De de esta forma, se alinea la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, con el reglamento para el control y ejercicio presupuestal, a la vez que con las reformas que se proponen, permitirán a las Comisiones de Gobierno, principalmente a la de Planeación, Patrimonio y Finanzas, operar en lo administrativo, presupuestal, financiero y fiscal, lo que de acuerdo a la ley de la materia es de nuestra competencia ”.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- La iniciativa de decreto tiene por objeto reglamentar los derechos, las obligaciones y responsabilidades de los Representantes Populares, específicamente en lo que respecta a sus haberes por dietas y remuneraciones económicas para gestión legislativa, administrativa y social, concatenada con la responsabilidad de comprobar documentalmente tanto el origen como su destino, en el contexto de una planeación legislativa ordenada y eficaz, transparente y simplificada, de tal manera que el acceso a sus contenidos, especificaciones y detalles, se encuentren al alcance de los ciudadanos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, reconoce la importancia

del orden y de la organización como base para un eficaz desempeño legislativo, distinguiendo dos aspectos de esencial relevancia; el primero se refiere a la representatividad popular, esto es, que las cuatro actividades primordiales del diputado y de la diputada, se lleven a cabo de acuerdo a lo ordenado por la constitución y las leyes y, el segundo, el cuidado y la responsabilidad que debe tener para transparentar los ingresos que recibe para traducirlos en beneficios tangibles para los ciudadanos, para lo cual atenderá los instrumentos legales aprobados por la propia asamblea legislativa, que precisan las formas y los tiempos a observar para comprobar y respaldar documentalmente el recurso recibido y cómo en su aplicación, se logran los objetivos y metas trazadas en la correspondiente planeación legislativa.

Este colectivo dictaminador, resalta la importancia del cumplimiento de las disposiciones hacendarias; el pago de contribuciones es de orden público e interés social y por lo mismo, para las legisladoras y legisladores, el cumplimiento de estos principios básicos de convivencia social, no pueden soslayarse ni menos aún pasarse por alto, habida cuenta de que la ampliación de la base tributaria, sustenta la equidad impositiva.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora no supone el cumplimiento de un mandato legal, a la elaboración y cumplimiento de un reglamento de observancia interna y exclusiva en materia de comprobación documental, por ello consideramos relevante, como lo proponen las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, adicionar tanto la Ley Orgánica del Poder Legislativo como el Reglamento General, sustrayendo del ánimo de querer o no cumplirlo, para establecer principalmente las obligaciones en una norma especial, lo cual y ante un eventual



incumplimiento, aplicaría las disposiciones reglamentarias en materia de responsabilidades.

La iniciativa de Decreto, debe inscribirse en el contexto de la entrada en vigor de la llamada “armonización contable”, por medio de la cual todos los entes públicos responsables de la administración y ejecución de recursos públicos, tienen la obligación de uniformizar, homogeneizar u homologar los sistemas contables y de rendición de cuentas, para eliminar todo resquicio de discrecionalidad y desorden.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO

Artículo 1.-

Se adiciona una fracción XV al artículo 24, recorriéndose en su orden la fracción posterior, y se reforman la fracción X del artículo 25, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Los diputados tienen las siguientes obligaciones

I a XIV

XV Presentar el soporte documental que compruebe el ejercicio de los recursos que reciban para gastos de gestión legislativa, administrativa y social.

XVI.

Artículo 25.- Los diputados gozarán de las facultades que les otorga la Constitución Política del Estado de Zacatecas, además de las siguientes:

I a IX

X De acuerdo a la previsión presupuestal anual, contar con el apoyo económico, técnico, administrativo y material necesario para el desempeño eficaz de sus funciones:

XI a XIV

Artículo 2.-

Se adiciona una fracción, en su orden la XIII, al artículo 9 y se adiciona un artículo, en su orden el 10 Bis, del Reglamento General del Poder Legislativo, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Además de los establecidos en la Constitución y la Ley, son derechos de los diputados, los siguientes:

I a XII

XIII Recibir los apoyos económicos para gestión legislativa, administrativa y social, por diputado, por grupo parlamentario o por comisión legislativa, en la proporción y montos que prevenga el reglamento para el control y ejercicio presupuestal del Poder Legislativo.

Artículo 10 Bis.- Comprobar, dentro de los diez días de cada bimestre concluido, con la entrega de los documentos que reúnan los requisitos que señala el reglamento para el control y ejercicio presupuestal del Poder Legislativo, los recursos que reciban para gestión legislativa, administrativa y social.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 3 de mayo de 2012

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRACTICAS PARLAMENTARIAS

PRESIDENTE

DIP. ROBERTO LUEVANO RUIZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

SECRETARIO

DIP. SAÚL MONREAL ÁVILA

SECRETARIO

DIP. OSVALDO CONTRERAS VÁZQUEZ.

